

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.677 · 1996

COMISIÓN TRINACIONAL (RIO PILCOMAYO)

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 1996 · 16 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Comisión Trinacional (Rio Pilcomayo)

ACUERDOS

Ley 24.677

Apruébase el Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Rio Pilcomayo, suscripto con las Repúblicas de Bolivia y Paraguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscripto entre la República Argentina, la República de Bolivia y la República del Paraguay en La Paz "República de Bolivia", el 9 de febrero de 1995, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-ALBERTO PIERRI-EDUARDO MENEM-Juan Estrada- Edgardo Piuzzi.

ARTÍCULO 3°. a. Reuniones.

El Consejo de Delegados se reunirá tres veces por año en sesiones ordinarias.

En la primera de ellas, el Consejo de Delegados aprobará el planeamiento general y los programas del año. A mitad del ejercicio, celebrará la reunión de control y seguimiento de dichos programas, y, al final del mismo, la reunión se abocará a la evaluación de la gestión y a la preparación de las líneas directrices del ejercicio siguiente. En cada una de ellas, el Director Ejecutivo presentará el informe correspondiente.

Asimismo, el Consejo de Delegados podrá reunirse en forma extraordinaria a iniciativa de una de las Partes.

b. Reglamento

El Consejo de Delegados quedará facultado para dictar el reglamento de la Comisión Trinacional del Río Pilcomayo y para modificarlo cuando lo considere necesario.

c. Decisiones

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso de las Delegaciones de los tres países.

Competencias y Funciones

ARTÍCULO 4°. La Comisión será responsable de cumplir los objetivos propuestos en la Declaración de Formosa, firmada el 26 de abril de 1994, por los Presidentes de Argentina, Bolivia y Paraguay.

La Comisión, en consecuencia, será responsable del estudio y ejecución de proyectos conjuntos en el Río Pilcomayo que propendan al desarrollo de la Cuenca.

Para el cumplimiento de tal responsabilidad, la Comisión tendrá como funciones:

a.- Continuar los estudios y trabajos necesarios para lograr el aprovechamiento múltiple, racional y armónico de los recursos del río, para el control de inundaciones, retención de

sedimentos y regulación de caudales.

b. Confeccionar el Plan General de Gestión Integral de la Cuenca, con la correspondiente evaluación de las inversiones necesarias para su ejecución. En la elaboración de dicho Plan General, se darán prioridad a los proyectos que tiendan a cumplir con los objetivos de desarrollo regional.

c.- Preparar los documentos técnicos y legales para convocar a licitaciones conforme a las normas legales vigentes en cada país con la finalidad de ejecutar estudios, proyectos y obras vinculados con el desarrollo de la Cuenca.

d.- Efectuar los estudios de impacto ambiental, vinculados a las actividades mencionadas en el presente Estatuto.

e.- Aprobar la planificación y el trazado de puentes, ductos y otras estructuras que crucen el río y puedan afectar usos y funcionamiento hidraúlico del mismo, así como su navegación.

f- Promover el desarrollo de la oferta de servicios y de obras de infraestructura en la región.

g.- Planificar la explotación de la energía hidráulica.

h.- Facilitar las actividades que promuevan el turismo.

i.- Determinar las zonas en las cuales no podrán efectuarse extracciones de recursos que afecten el comportamiento hídrico y la fluviomorfología del río.

j. Proponer normas referidas a las descargas de cualquier tipo de sustancias contaminantes en el río.

k. Vigilar y analizar sistemáticamente la calidad del agua, comunicando a las Partes las infracciones que se comprobaren.

l.- Proponer normas que regulen las actividades de pesca comercial y deportiva en el río.

m.- Coordinar la adopción de medidas adecuadas para evitar alteraciones en el equilibrio ecológico, incluyendo el control de plagas y otros factores que contaminen el río.

n.- Cooperar y apoyar en los estudios sobre endemias, pandemias y epidemias de orígen hídrico.

o.- Efectuar estudios sobre agricultura bajo riego en el ámbito regional, así como promover proyectos de sistemas de riego.

p.- Establecer áreas protegidas con el objeto de preservar la vida silvestre y los sitios de interés histórico.

q.- Recopilar y actualizar la información necesaria para crear y mantener un banco de datos hidrológicos, meteorológicos y geotécnicos.

r.- Impulsar y coordinar la instalación y operación de estaciones y redes de medición metereológica, hidrológica e hidrográfica, y realizar campañas de aforos.

s.- Constituir y operar un banco de datos cartográficos de la Cuenca.

t.- Analizar y estudiar las posibilidades de habilitar tramos navegables una vez regulado el río.

u.- Las demás funciones que las Partes tengan a bien encomendarle dentro de su competencia.

v.- De conformidad al Artículo II inciso b., el Consejo de Delegados reglamentará las funciones que serán de competencia de la Dirección Ejecutiva.

Modificación del Estatuto

ARTÍCULO 5°. La Comisión podrá proponer a los Gobiernos la modificación en todo o en parte, de las normas del presente Estatuto, requiriéndose para ello el consenso de las tres delegaciones.

Facultad de dictar resoluciones

ARTÍCULO 6°. La comisión, en el marco de sus competencias específicas, dictará resoluciones que serán obligatorias para las Partes.

Personería jurídica

ARTÍCULO 7°. La comisión tendrá personería jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Financiamiento

ARTÍCULO 8°. La Comisión estará facultada para gestionar el financiamiento de los estudios y actividades detallados en el Artículo IV.

El financiamiento podrá provenir de recursos proporcionados por las Partes, por terceros Estados, por organizaciones sin fines de lucro, o por organismos internacionales.

Los Gobiernos de los Estados Partes serán los responsables de la presentación y la concretización de las solicitudes de financiamiento.

Actividades en el territorio de las Partes

ARTÍCULO 9°. Los integrantes de la Comisión, podrán ingresar libremente a las zonas de los Estados Parte donde se desarrollen sus actividades.

Las partes facilitarán el tránsito de vehículos de tierra y el sobrevuelo de aeronaves en cumplimiento de las actividades de la comisión.

A los consultores y expertos que realicen trabajos por mandato de la Comisión se les facilitará el ingreso a los territorios de los tres países en las zonas comprendidas por los trabajos.

Impuestos y gravámenes

ARTÍCULO 10. Su tratamiento será objeto de un Acuerdo específico entre las Partes.

Financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 11. Los gobiernos dotarán, por partes iguales, a la Comisión de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva. Para ello, la Dirección Ejecutiva elaborará un Presupuesto General en función a su plan de trabajo, el que será

aprobado por el Consejo de Delegados.

Vinculación con las Partes y Deber de Informar

ARTÍCULO 12. La Comisión se vinculará con las autoridades de las Partes por medio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Comisión elevará a las Partes un Informe Anual que deberá contener, además, las recomendaciones que considere conveniente formular.

Colaboración de los Organismos Oficiales de los países

ARTÍCULO 13. La Comisión recibirá, a su solicitud y para el cumplimiento de sus tareas la más amplia colaboración por parte de los organismos técnicos y administrativos oficiales de los tres países.

Solución de Controversias

ARTÍCULO 14. Toda divergencia que se suscitare en el seno de la comisión en relación a sus funciones, será elevada por ésta a los Estados Parte para que se procuren solucionar la cuestión mediante negociaciones directas.

Vigencia del Acuerdo

ARTÍCULO 15. El Acuerdo Constitutivo tendrá vigencia por tiempo indeterminado. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación efectuada por vía diplomática con una anticipación de un año.

Ratificación

ARTÍCULO 16. Este Acuerdo Constitutivo será ratificado conforme a los procedimientos previstos en los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes y entrará en vigor una vez que los tres países hayan dado cumplimiento a dicho requisito.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Bolivia, quien comunicará a los demás Estados Parte del cumplimiento de este acto.

FIRMANTES:

Hecho en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en tres ejemplares de idéntico tenor, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ING. GUIDO DI TELLA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ,COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA DR. ANTONIO ARANIBAR QUIROGA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY EMBAJADOR LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER , MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



VEREDICTA LEYES

Comisión Trinacional (Rio Pilcomayo). Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).